

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en auto del 16 de diciembre de 2021 se concedió el término de 10 días al apoderado de la parte demandante para que allegara el certificado de libertad y tradición actualizado del folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Término que venció el 25 de enero de 2021. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021 a las 2:32 p.m., se recibió escrito el cual se acompaña del folio de matrícula inmobiliaria solicitado (consecutivo 12 cuaderno 02 medidas cautelares expediente digitalizado).

Igualmente, le informo que el 12 de enero de 2021 a las 3:45 p.m. se recibió desde la dirección electrónica jupep@live.com que corresponde a la utilizada por el abogado Juan Alberto Perez Pareja quien no representa a ninguna de las partes en este proceso, el oficio 1415 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes dirigido a este Juzgado Civil del Circuito de Andes, informando que en el proceso Verbal de Resolución de Contrato por auto del 13 de julio de 2020 ordenó la cancelación del embargo decretado por este Juzgado del 50% que es propietario LUIS FERNANDO GUERRA (consecutivo 13 y 14 cuaderno medidas cautelares).

El 19 de abril de 2021 a las 4:07 p.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa el registro del oficio 1225 del 16/12/2020 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, donde se canceló la anotación 02 del folio de matrícula 004-40566 dentro del proceso verbal sumario – de resolución de contrato de compraventa, quedando el inmueble nuevamente en poder del señor RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES. (consecutivo 15 cuaderno de medidas cautelares). A Despacho.

Andes, 20 de abril de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ibarra Montoya', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00084 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	JORGE OSCAR RESTREPO DIAZ
Demandado	LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE CON M.I. 004-40566 - ORDENA OFICIAR A ORIP ANDES
Auto Interlocutorio	159

Vista la constancia secretarial, se resolverán los memoriales recibidos de la siguiente manera:

Escritos relacionados con la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con M.I. 004-40566

Se incorpora al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 004-40566, con fecha de expedición del 12 de enero de 2021 enviado por el apoderado de la parte actora en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en auto del 16 de diciembre de 2020, en el que se evidencia la inscripción de la medida de embargo en la anotación 004 del oficio 0502 que se encuentra vigente y a favor del proceso de la referencia (Consecutivo 12 Cuaderno 02 de medidas cautelares expediente digitalizado).

Igualmente, se incorpora el escrito recibido el 19 de abril de 2021 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa el registro del oficio 1225 del 16/12/2020 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, donde se canceló la anotación 02 del folio de matrícula 004-40566 dentro del proceso verbal sumario - de resolución de contrato de compraventa, quedando el inmueble nuevamente en poder del señor RODRIGO HUMBERTO MENDOZA MENESES.

Adicionalmente, informa que se encuentra actualmente el embargo comunicado por este Juzgado Civil del Circuito mediante oficio 0502 del 11/07/2019 con radicado 2019-00084-00, impulsado por JORGE OSCAR RESTREPO DIAZ en contra de LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR quien ya no es propietario del inmueble antes citado.

En razón a lo anterior, se dan los presupuestos previstos en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de la medida cautelar. Por consiguiente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 004-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, porque el demandado LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR en el proceso de la referencia, ya no es propietario del inmueble antes referido, medida que fue comunicada por este Juzgado mediante el oficio 0502 del 11/07/2019.

Escritos relacionados con la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con M.I. 004-37364

Se incorpora el oficio 1415 recibido el 12 de enero de 2021 enviado desde la dirección electrónica jupep@live.com que corresponde a la utilizada por el abogado Juan Alberto Perez Pareja quien no representa a ninguna de las partes en el proceso de la referencia. Oficio que fue expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes dirigido a este Juzgado Civil del Circuito de Andes, informando que en el proceso Verbal de Resolución de Contrato con radicado 05034 40 89 002 2018 00192 00 impulsado por LJ CONSTRUCCIONES S.A.S. contra LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR y JESUS EMILIO JARAMILLO ARBOLEDA por auto del 13 de julio de 2020 se ordenó la cancelación del embargo decretado por este Juzgado Civil del Circuito de Andes del 50% que es propietario LUIS FERNANDO GUERRA, lo anterior en virtud de la declaración de nulidad de contrato celebrado entre las partes.

Oficio 1512 del que se resalta fue acompañado de la respectiva acta de audiencia del 13 de julio de 2020 realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en el que se observa que el bien inmueble objeto del proceso allí tramitado fue el identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **004-37364.**

Por consiguiente, previo a resolver si se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso se OFICIARA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe a este Despacho si con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria **004-37364** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en el proceso Verbal de Resolución de Contrato con radicado 05034 40 89 002 2018 00192 00 impulsado por LJ CONSTRUCCIONES SAS contra LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR y JESUS EMILIO JARAMILLO ARBOLEDA se ha cancelado alguna anotación que afecte el derecho de propiedad del 50% del demandado LUIS FERNANDO GUERRA, lo anterior en virtud de la declaración de nulidad de contrato celebrado entre las partes comunicado a este Despacho por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

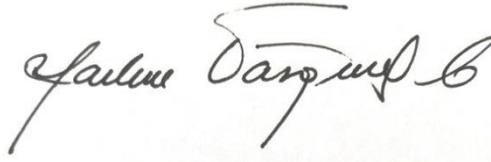
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 004-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, porque el demandado LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR en el proceso de la referencia, ya no es propietario del inmueble antes referido, medida que fue comunicada por este Juzgado mediante el oficio 0502 del 11/07/2019. Por la Secretaría EXPÍDASE el respectivo oficio y ENVÍESE a través de correo electrónico.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe si con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria **004-37364** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en el proceso Verbal de Resolución de Contrato con radicado 05034 40 89 002 2018 00192 00 impulsado por LJ CONSTRUCCIONES SAS contra LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR y JESUS EMILIO JARAMILLO ARBOLEDA se ha cancelado alguna anotación que afecte el derecho de propiedad del 50% del demandado LUIS FERNANDO GUERRA, lo anterior en virtud de la declaración de nulidad de contrato celebrado entre las partes comunicado a este Despacho por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes. Por la Secretaría

EXPIDASE el respectivo oficio y ENVÍESE a través de correo electrónico a la ORIP de Andes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 64
Hoy 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria